

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que el 10 de diciembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso, conforme a providencia del 23 de octubre de la misma anualidad; a la fecha la parte requerida no ha cumplido la carga asignada.

Se advierte igualmente que la medida cautelar decretada no surtió efecto, pues se desconoce la suerte del oficio circular dirigido a los bancos.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza

Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Nora Milena Romero Rojas contra Samuel Salazar Vélez y Morelia Mejía Velásquez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2019-00824-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintitrés (23) de octubre notificado por estado No. 127 el 26 siguiente, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diez (10) de diciembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron,

se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Nora Milena Romero Rojas contra Samuel Salazar Vélez y Morelia Mejía Velásquez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2019-00824-00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo dicho con anterioridad.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

**QUINTO:** Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1632d7a065119a941dff9d622dbf2a4892c14f4a58bf86859c0daa5a3551e05**

Documento generado en 14/12/2020 03:17:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**